

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de servicios en la escuela de Educación infantil.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios en las Escuelas de educación Infantil municipales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos el padre, la madre o el representante legal de quienes acudan a las Escuelas Municipales de Educación Infantil, propiedad del Ayuntamiento de Utebo.

GESTIÓN

Artículo 4. La prestación del servicio abarca desde el 1 de septiembre hasta el 31 de julio (once mensualidades), de 9,00 horas a 17:00 horas con entradas y salidas según queden estipuladas en la ordenanza de funcionamiento del centro.

CUANTÍA DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.1 La cuantía de la tasa vendrá determinada en función de la capacidad económica acreditada mediante la renta familiar declarada en el ejercicio anterior al curso de que se trate, conforme a las siguientes tarifas:

RENTA FAMILIAR ANUAL	SERVICIO MENSUAL SIN COMEDOR	SERVICIO MENSUAL CON COMEDOR
GRUPO 1 Renta familiar superior a 21.001 €	170,00 €	273,00 €
GRUPO 2 Renta familiar de 18.001€ a 21.000 €	153,00 €	256,00 €
GRUPO 3 Renta familiar de 15.001€ a 18.000€	135,00 €	238,00 €
GRUPO 4 Renta familiar de 12.001€ a 15.000 €	102,00 €	205,00 €
GRUPO 5 Renta familiar inferior a 12.000	68,00 €	109,00 €

Las cuotas tributarias de las familias numerosas, monoparentales o con más de un hermano matriculado en el centro, se determinarán según el grupo de renta inmediatamente inferior, siempre y cuando estas circunstancias especiales se acrediten documentalmente.

Dicha bonificación no afecta a los servicios extraordinarios descritos en el punto siguiente.

5.2. La cuota mensual por ampliación en una hora del horario de apertura normal (por la mañana o por la tarde) se establece en 22,60 euros/ mes por cada hora o fracción hora.

La cuota por hora extra ocasional fuera del horario de apertura normal, sería de 2,10 euros/ hora o fracción hora/ día.

La cuota por utilización ocasional de comedor es de 6,40 euros/día.

5.3. A efectos del sistema, se considerará renta familiar los ingresos brutos anuales de la unidad familiar, entendiéndose por renta neta familiar la "Base imponible general" considerándose unidad familiar la establecida para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las cuotas se determinarán tras la acreditación correspondiente de los ingresos mediante la presentación de:

-Declaración de IRPF del año anterior al de la convocatoria de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla o certificación de la Agencia Tributaria que avale su no presentación y nómina de fecha reciente, o certificado de retenciones del IRPF, o, si hay situación de paro, certificado del INAEM.

En caso de no presentar toda la documentación requerida a los ingresos de la unidad familiar en la dirección del centro, se devengará la cuota máxima.

En lo relativo a familias que aporten sentencia de divorcio o convenio regulador, si la custodia es compartida, se computarán los ingresos de ambos progenitores, y consecuentemente, se deberán presentar las declaraciones de ambos. Si la guarda y custodia es de uno de los progenitores, será éste el que presente la declaración de IRPF, a lo que se añadirá la pensión en concepto de alimentación, escolarización, etc., que perciba el otro padre para el cómputo total de ingresos.

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la correspondiente cuota con efectos retroactivos.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario una vez determinada la cuota, deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Utebo, no teniendo efecto hasta el curso escolar siguiente.

Excepcionalmente, en el caso de que documentalmente se justificara de forma suficiente un cambio sustancial de las circunstancias económicas, dicha variación, previa valoración por los servicios municipales, tendrá efecto al mes siguiente de la decisión favorable del órgano municipal competente. Las familias que han solicitado esta revisión, deberán acreditar trimestralmente, antes del día 25 del tercer mes, que su situación económica es igual a la que motivó el cambio. En caso contrario, se les asignará la anterior cuota establecida.

DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 6. El devengo de la tasa se producirá el día 1 de cada mes.

El pago se realizará mediante recibo mensual domiciliado en Entidad Bancaria por mensualidad anticipada durante la primera quincena del mes. La falta de pago de una mensualidad conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

La retirada del alumno de los Centros, así como cualquier modificación en los servicios de hora extra y/o comedor, deberá ser comunicada a la Dirección del mismo y registrada en el Ayuntamiento de Utebo antes del día 25 de cada mes. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

En el momento de la reserva de plaza se cobrará 50,00 euros en concepto de matrícula, que no será objeto de devolución en ningún caso.

En el caso de que un usuario se diera de baja a lo largo del curso, y solicitase el alta en el mismo curso obteniendo de nuevo una plaza, deberá satisfacer de nuevo la cantidad de 50,00 euros en concepto de matrícula.

INFRACCIONES

Artículo 7. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón (BOPZ) y afectará a todos los usuarios que soliciten matrícula para el curso escolar 2007/2008, permaneciendo vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el día 20 de diciembre de 2012, publicada en el BOP nº 299 de fecha 31 de diciembre de 2012.